

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Tomo XVIII

Pachuca Lunes 23 de Marzo de 1885.

Num 4

### CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.  
Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

SUCESOS. — Votos de gracias. — Nuevo Gobernador. — "Viva la Libertad".  
GOBIERNO GENERAL. — Tres decretos relativos á la Secretaría de Fomento, concediendo privilegio exclusivo á varios Señores. — Un decreto y una circular correspondientes á la Secretaría de Hacienda y Crédito público.  
AVISOS. — Judiciales. — Sobre minería. — Sobre bienes mostrencos. — Avisos.

### SUCESOS.

#### VOTOS DE GRACIAS.

A continuacion publicamos el voto de gracias que con motivo de una subvencion, concedida por el Señor Gobernador al Municipio de Tula, elevan hasta él, la Honorable Asamblea y una gran parte de los vecinos.

Tales manifestaciones son por si mismas muy satisfactorias para el funcionario íntegro, honrado y benefico para los pueblos que ha gobernado, con tanto tino y cordura.

Dicen así.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA.

EL C. PROSPERO MACOTELA, *Presidente Municipal Propietario de este Municipio, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de la Honorable Asamblea se me comunica el siguiente acuerdo.

1º. La Asamblea Municipal de Tula Hidalgo, da un voto de gracias al

C. Gobernador Constitucional Don Simon Cravioto, por la munificencia con que se sirvió acordar la subvencion para el campo mortuario que se le pidió.

2º. Este acuerdo se hará conocer á aquel respetable funcionario por los conductos debidos y se publicará en los lugares de costumbre.

Dado en el Salon de Sesiones de la Honorable Asamblea en Tula de Hidalgo á 12 de Marzo 1885.—*Joaquin Muñiz*, municipe presidente.—Leonardo Moctezuma, municipe Srío.

Escopia de su original que certifico. Tula, Marzo 12 de 1885.—*Próspero Macotela*.—*J. Chavez Nava*, Srío.

Los vecinos de esta villa, en testimonio de reconocimiento, elevan al Señor Gobernador Constitucional Don Simon Cravioto, un voto de gracias, por la generosidad y eficacia con que atendió la solicitud del Presidente Municipal, en la que pidió una subvencion de doscientos pesos, para terminar la reposicion del campo mortuario, y la cual ha sido entregada por la Administracion de Rentas de esta cabecera.

Este voto de gracias se remitirá, por conducto de la Jefatura Política del Distrito, al mismo Señor Gobernador, para su conocimiento.

Tula, Marzo 11 de 1885. = Próspero Macotela, A. Dorantes, Joaquin Muñiz, L. Moctezuma, Jesus Muñiz, J. Bárcenas, R. Salgado, Manuel Pozo, Miguel Melgarejo, P. Lozano, Rafael García, J. M.<sup>a</sup> Arcia, R. Gonzalez, V. Macotela, J. M.<sup>a</sup> Angeles, Bruno Montoya, J. M. y Romero, F. Espinosa, J. M. Macotela, José C. Montoya, Lauro Guzman, Manuel Muñiz, Antonio Medina, P. García R. Francisco Gomez, Marcelo Chavero, Justino Terán, Cosme Luque, J. C. Luque, J. M. E. Dorantes, Manuel Mejía, Nicanor Lucion, Alejandro Espinosa, Manuel Dorantes, Roman Cuellar, G. Jimenez, Ignacio Cuellar, E. Camacho, Meliton Benitez, Primo Paredes, Jesus Angeles, Juan Tovar, Trinidad Gonzalez y Ortiz, J. Macotela, Gabino Montes de Oca, Andrés Jimenes, Gregorio García, J. Chavez Nava, Tomas Hernandez, Francisco Montoya, Juan Gonzalez, Basilio Aguilar, J. Macotela, Francisco Saavedra, M. Bautista, C. García, T. Camacho, Francisco Santillano y Villegas, Lorenzo R. Jacinto Barrera, Antonio García, M. Macotela, Antonio Villaseñor, E. Macotela, Timoteo Angeles, José Vieyra, Felipe Cuellar, P. Bernal, Felix Godines, Gerónimo Duran, Margarito Jimenez, Mauricio Angeles, Trinidad García, Julian López, Anacleto M. Sanchez, Felipe Miranda, F. E. Trejo, Macario Paredes, Fidencio Zúñiga, Cornelio Esquivel, Luis Tinajero, Isidro Benites, E. Reyna, Cundalupe Angeles, A. Espinosa, Eduardo Cruz, Trinidad G. Rea.

## NUEVO GOBERNADOR.

Ayer se ha publicado por bando, en esta Capital, el decreto por el que ha declarado la legislatura del Estado, que es gobernador para el próximo cuatrienio de 1885 á 1889 al C. General Francisco Cravioto.

Con motivo de tal declaracion se preparan entusiastas fiestas para la recepcion del nuevo gobernador, cuyo periodo constitucional principiará el 1.º de Abril.

“VIVA LA LIBERTAD!”

Bajo este rubro ha dicho *El Estado de Hidalgo*, periódico que se publica en la Capital, que Dionisio Angeles y Agustin Flores de Atitalaquia, perteneciente al Distrito de Tula; fueron expulsados de ese lugar por orden del Jefe político, en razon á que no se prestaron á suscribir una contraprotesta mandada levantar en apoyo de la eleccion de Gobernador verificada últimamente; agrega que por idéntica causa han sido separados del cargo de municipales del propio Distrito de Tula los Sres. Dr. Manuel Pozo é Ingeniero Ignacio Peña y Ramirez.

Tales cargos enteramente inexactos é infundados, quedan desde luego desvanecidos y contestados por las dos comunicaciones que en seguida insertamos y por las que verán nuestros lectores, cómo el mencionado periódico, en su afan de atacar indistintamente á todas las autoridades del Estado, no hace nunca mérito de decir verdad ó cerciorarse de los hechos para no ridiculizarse.

Jefatura Política del distrito de Tula.—Un sello que dice:—Presidencia Municipal de Atitalaquia.—Contesto la nota oficial de Ud. fecha de ayer, teniendo la honra de manifestarle: que efectivamente hasta hoy no he sido desterrado de mi pueblo por ninguna autoridad; y que continúo desempeñando mis funciones como Presidente Municipal de este lugar Siendo notorio tambien que el C. Agustin Flores, vive en su casa sin que tampoco halla sido desterrado de este pueblo. Libertad y Constitucion, Atitalaquia, Marzo 12 de 1885.—Dionisio Angeles, una rúbrica.—Ciudadano Jefe Político del Distrito. Tula.

Es copia de su original que certifico, y obra en el archivo de esta Oficina.

Tula, Marzó 12 de 1885.—Francisco P. Gallardo — T. Camacho. Srio

Jefatura Política del Distrito de Tula. = Un sello negro que dice: = Presidencia Municipal de Tula. = La Secretaria de la H. Asamblea, con esta fecha me dice lo siguiente:

En sesion extraordinaria de hoy se aprobó la manifestacion que presentó el C. Joaquin Muñoz y que á la letra dice:

Que en un semanario, que con el nombre de *Estado de Hidalgo*, se publica en México y bajo el rubro de "Viva la libertad," se asienta en un párrafo de gaceta, que los Señores Doctor Manuel Pozo é Ignacio de la Peña y Ramirez, habian sido separados del cargo de Municipales por no haber querido firmar una oposicion, ó contra protesta; y que como ambos hechos son enteramente falsos, proponia que la Secretaría de esta Corporacion mandara publicar la rectificacion correspondiente, no porque se considerara defensor ó encargado de dichos Señores, puesto que ellos si lo creen conveniente desmentirán ese dicho, sino por el decoro y dignidad de la Asamblea y del Municipio, pues que si bien es cierto que las personalidades y desahogos, que se vierten por algunos, deshonrando la prensa y olvidando su noble mision, deben despreciarse y no ocuparse de ellos, no así, con lo que de alguna manera, por indiscreta que sea, se dirija á algun acto público, como sucede en el presente caso, pues que dicho párrafo contiene no una acusacion al Jefe Político, como se pretende, sino con agravio personal á los aludidos, y una ofensa á esta Corporacion, por cuyas razones someto á la deliberacion de la Asamblea, la siguiente manifestacion.

Diríjase por la Secretaría al "Periódico Oficial" del Estado y por los conductos de ley esta rectificacion. El C. Manuel Pozo, es Muncipe suplente por la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Municipio, y estando presente su propietario, no podia concurrir; no ha habido, pues, tal separacion.

El C. Ignacio de la Peña y Ramirez, renunció por tener que salir de la poblacion, como lo verificó y consta en su comunicacion que obra en el archivo y que á la letra dice: "Habiéndoseme ofrecido algunos asuntos que demandan mi presencia fuera de esta Villa, y no pudiendo en tal caso cumplir los deberes inherentes al cargo con que el pueblo tuvo á bien honrarme como representante de la Seccion 1.<sup>a</sup> de este Municipio, hago formal renuncia de dicho cargo, suplicando á vd. se sirva dar cuenta de ella á esa H. Asamblea, para que si lo tiene á bien se digne tomarla en consideracion.

Protesto á vd. las seguridades de mi atencion. Libertad y Constitucion, Tula Hidalgo, Enero 16 de 1885.—*I. de la Peña y Ramirez*, una rúbrica.—C. Srio. de la H. Asamblea.—Presente." Y juzgando justas las razones en ella expuestas, se le admitió.

Se vé, pues, que tampoco ha habido separacion, suplíquese al mismo Redactor del Diario, la publique en contestacion á dicho párrafo, y comuníquese al Presidente Municipal para que la eleve á la Jefatura política del Distrito. Sin discusion se aprobó por unanimidad y se levantó la sesion.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento. Y me complazco en transcribirlo á vd. para su conocimiento y para que se sirva remitirlo, si lo tiene á bien, al Director del mencionado Diario Oficial.

Protesto á vd. mi atenta consideracion y respeto. Libertad y Constitucion, Tula, Marzo 12 de 1885. = PROSPERO MACOTELA. = C. Jefe Político del Distrito. = Presente.

Es copia de su original que certifico y obra en el archivo de esta oficina. Tula, Marzo 12 de 1885. = FRANCISCO P. GALLARDO. = T. CAMACHO, Secretario,

## GOBIERNO GENERAL

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, de la República Mexicana. = Seccion 2ª. = El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Luis Mosser, por su sello denominado: «Fechador Universal.» El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Diciembre de 1884. = Porfirio Diaz. = Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

- Libertad y Constitucion. México, Diciembre 9 de 1884. = M. FERNANDEZ, O. M. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 2 de 1885. — *Ignacio Nieva.* —  
*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

*IGNACIO NIEVA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, de la República Mexicana.—SECCION 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Frank A. Huitington, por su aparato para moler minerales y otros materiales. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 18 de Febrero de 1885.—*PORFIRIO DIAZ.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1884.—*Pacheco.*  
 —Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.  
 Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 27 de 1885.—*Ignacio Nieva.*  
*Felipe de J. Isunza*, secretario de gobernacion.

**GNACIO NIEVA**, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—SECCION 2.<sup>a</sup>—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

**ARTICULO UNICO.**—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Pliego Hermanos, para explotar los sarapes de su invencion. Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Enero de 1885---**PORFIRIO DIAZ**---Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, Enero 28 de 1885---**PACHECO**---Al Gobernador del Estado de Hidalgo---Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Diciembre 26 de 1884---**IGNACIO NIEVA**---**FELIPE DE J. ISUNZA**, secretario de gobernacion.

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus*  
*de sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo que sigue:

„Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público  
 —Sección 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES SABED:

„Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 11 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

„Art. 1º. Los puertos y aduanas fronterizas habilitados para el comercio extranjero, son:

*En el Golfo de México.*

Matamoros (marítima y frontera)  
 Tampico  
 Tuxpan.  
 Veracruz.

Goatzacolcos.  
 Frontera (Tabasco).  
 Isla del Carmen.  
 Campeche.

Progreso.

*En el mar Pacífico.*

Soconusco (marítima y frontera).  
 Tonalá.  
 Salina Cruz.  
 Puerto Angel.  
 Acapulco.  
 Manzanillo.  
 San Blas.

Mazatlan.  
 Altata.  
 Guaymas.  
 La Paz.  
 Cabo de San Lucas.  
 Bahía de la Magdalena.  
 Todos Santos.

*Aduanas fronterizas del Norte.*

Tijuana.  
Quitovaquita.  
Nogales.  
Sásabe.  
Palominas.  
Ascencion.

Paso del Norte.  
Presidio del Norte.  
Piedras Negras.  
Laredo de Tamaulipas.  
Guerrero.  
Mier.  
Camargo.

*Aduanas fronterizas del Sur.*

Zapaluta.

«Art. 2º. Son puertos habilitados para el tráfico de cabotaje:

*En el Golfo de México.*

Soto la Marina.....	Dependientes de la aduana de Tampico.
Tecolutla.....	} Dependientes de la aduana de Veracruz.
Nautla.....	
Alvarado.....	
Tlacotalpam.....	
Santecoapam.....	} Dependientes de la aduana de Goatzacoalcos.
Tonalá.....	
Tenosique.....	Dependiente de la aduana de Frontera.
La Aguada.....	} Dependientes de la aduana Isla del Carmen
Villa de Palizada.....	
Champoton.....	Dependiente de la aduana de Campeche.
Celestun.....	} Dependientes de la aduana de Progreso.
Isla de Mujeres.....	
Isla de Cozumel.....	

*En el mar Pacífico.*

Tecoaacapa.....	} Dependientes de la aduana de Acapulco.
Zihuatanejo.....	

Chamela.....	Dependiente de la aduana de Manzanillo.
María Madre.....	Dependiente de la aduana de San Blas.
Topolobampo.....	} Dependientes de la aduana de Mazatlan.
Perihucte.....	
Teacampa.....	} Dependiente de la aduana de Guaymas.
Agiabampo.....	
Mulgé.....	} Dependientes de la aduana de la Paz.
San José del Cabo.....	
Isla de Guadalupe.....	Dependiente de la aduana de Todos Santos.
„Art. 3º. Son secciones aduanales de vigilancia en la frontera del Norte.	
Las Vacas.....	} Dependientes de la aduana de Piedras Negras
Pacuache.....	
Reynosa.....	Dependiente de la aduana de Matamoros.

„Art. 4º. Las plantas de empleados, sueldos y gastos de las aduanas marítimas, fronterizas, de cabotaje y secciones aduanales de vigilancia serán las que determine para cada año fiscal el respectivo presupuesto de egrosos.

„Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, Enero 24 de 1885.—*Dublan*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1885.—*Ignacio Nieva*.—*Felipe de J. Izuza*, Secretario de Gobernación.

„Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.—A ocurso presentado por el Rector del Colegio de Escribanos del Distrito Federal, proponiendo algunos puntos de duda para la ejecución de la ley de 29 de Enero próximo pasado se resolvió lo siguiente:

„Tomados en consideración por esta Secretaría, los puntos de duda propuestos por vd. en su ocurso de 28 del mes pasado, sobre pago del impuesto de la „Renta interior del Timbre” en los contratos y operaciones enumeradas en la fracción II del artículo 1º de la ley de 29 de Enero próximo pasado; el Presidente de la República, á quien di cuenta con el referido ocurso, tuvo á bien resolver las dudas indicadas, haciendo las aclaraciones siguientes:

„1ª. Cuando en los contratos ú operaciones á que se refiere la fracion II del artículo 1º de la ley antes citada, no se exprese valor determinado se fijará en el protocolo una estampilla de dos pesos, de la „Renta interior del Timbre.“

„2ª. Si en una misma escritura se consignan varios contratos ú operaciones que estuvieren gravados por la ley, solo se causará el impuesto por el contrato ú operaciones que representen mayor cantidad, ó por uno de ellos, si todos tienen igual importancia.

„3ª. Cuando se trate de pagos periódicos por tiempo indefinido, el impuesto se pagará tomando por base el importe de una anualidad. Esta declaración no comprende los réditos de un capital que haya sido gravado con el impuesto, porque esos réditos no deben pagarlo.

„4ª. El endoso de letras ó documentos mercantiles, no causa nueva estampilla,

„5ª. Bastará la certificacion del Notario, al pié del testimonio respectivo, de haberse satisfecho el impuesto en el protocolo, para que el contrato ú operacion puedan registrarse. El Notario que certifique falsamente dicho pago, incurrirá en las penas de la ley de 29 de Enero último, y en las que el Código penal establece para el delito de falsedad en documentos públicos.

„6ª. Las estampillas de la „Renta interior del Timbre.“ en los actos notariados, podrán adherirse y cancelarse en hoja separado del mismo protocolo. La cancelacion se hará por medio de una nota firmada por el mismo Notario y escrita sobre las estampillas, haciendo constar á qué contrato corresponde, su fecha, objeto sobre qué versa y nombre de los otorgantes.

„Comunicó á vd. para su conocimiento y como resultado de su ocurrencia relativo.“

Y siendo conveniente que las anteriores aclaraciones sean generalmente conocidas, por cuanto ellas deban servir de norma para todos los casos análogos que ocurran, el Presidente de la República se ha servido disponer, que por circular se comunice á las oficinas de la Renta, y que además, se publique en el „Diario Oficial,“ para su observancia y cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 15 de 1885.—P. O. D. S. El Oficial Mayor primero *J. A. Gamboa.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca,„

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca Marzo 15 de 1885.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Timbre.—Documentos.—Cinuenta centavos.—Edicto.—Ignorándose el paradero de la señora Clara Arcega vecina que fué de Omítlan, por el presente se le cita para que comparezca en ante este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, para que por sí o por apoderado instruido y expensado comparezca en este juzgado á deducir los derechos que le correspondan en los autos del intestado señor Alejandro Arcega vecino que fué del pueblo de Omítlan, comprensión de este distrito.

Atotonilco, Marzo 9 de 1885.—Jesus Vallejo, Srio.

21—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Timbre.—Documentos.—Cinuenta centavos.—Edicto.—En el expediente del intestado del señor Alejandro Arcega, vecino que fué de Omítlan y que pende ante este juzgado, por auto de esta fecha proveído por el señor juez de primera instancia del distrito, licenciado Rómulo O'Farrill que conoce de él, ha mandado se convoquen por medio de avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Monitor Republicano" de la ciudad de México, á todas las personas que como herederas ó acreedoras se crean con derecho á los bienes yacientes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del aviso en el "Periódico Oficial" comparezcan ante este juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hay lugar en derecho.

Cumpliendo con lo mandado se pone el presente.  
Atotonilco, Marzo 9 de 1885.—Jesus Vallejo, Srio.

23—3—1

Juzgado 1.º —Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos de intestado José Quezada y con fecha catorce del mes de Marzo del corriente año se ha discernido á los ciudadanos Lic. Enrique Barredo y Escribano Ricardo Perez Tagle, respectivamente los cargos de tutor y curador de los menores Aurora y David Quezada.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 525 del Código civil.

Pachuca, Marzo 18 de 1885.—J. Carballeda, Secretario.

22—3—1

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Almoneda judicial.—Por disposición del ciudadano juez primero de primera instancia de este distrito, Lic. Manuel María Ortega, y de acuerdo de herederos del finado don José María Armenta, el día veintisiete del actual á las diez de la mañana deben rematarse en pública subasta las casas números 1 de la calle de Mercado y otra de la de Ocampo de esta ciudad, valuadas por el ingeniero don Jesus P. Manzano, en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos noventa y un centavos, la primera, y en mil novecientos veinticinco pesos cincuenta y dos centavos la segunda; cuyas cantidades deben servir de base para el remate.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que quieran hacer postura, se presenten el día y hora señalados en el local del juzgado primero de primera instancia de este distrito, en cuyo lugar tendrá verificativo la única almoneda con calidad de remate.

Pachuca, Marzo 19 de 1885.—R. P. Tagle, N. P.

31—3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del intestado á bienes del Señor Manuel Olvera y Hernandez, vecino que fué de esta Villa, el Señor Juez de 1.ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes, como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, apercibidas de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber por la presente que se publicará por tres veces de diez en diez días.

Apam Febrero, 16 de 1885.—A. Espejal Cid.—Srio.

248—3—3

Felipe García, Notario público.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Edicto.—Tlalancingo, Febrero trece de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vistas estas diligencias del juicio de interdicción del Señor don José Galindo y Soto pronunciado por su hermano el Doctor don José Refugio Galindo, como ejecutor testamentario de la Señora doña Josefa Soto de Galindo: vista la personalidad que tiene acreditada dicho Señor José Refugio Galindo para pedir tal interdicción, como consta de la certificación de fojas dos vuelta en este expediente: vistos los nombramientos de tutor y curador interinos del incapacitado, la aceptación y protesta de éstos y los edictos publicados en los periódicos "El Obrero" y "Oficial" del Estado: vistas las diligencias que conforme a la ley practicó el ciudadano Juez segundo de lo civil de la ciudad de México en el exhorto dirigido á ese fin por este juzgado: vista la certificación emitida por los señores facultativos de aquella ciudad. Juan Govantes, Antonio Romero y Jesus Oñate en lo que declaran. 1.º Que el señor José María Galindo y Soto se encuentra afectado de enajenación mental bajo la forma de demencia. 2.º Que está por consiguiente imposibilitado á consecuencia de esa misma enfermedad de ejercer sus derechos civiles. 3.º Que á consecuencia de los accesos de excitación que de cuando en cuando padece debe estar siempre secuestrado; y vista por último la citación para sentencia y todo lo demás que se tuvo presente, y atendidas todas estas circunstancias con fundamento en el art. 446 del Código civil, se declara la interdicción absoluta de don José Galindo y Soto, prohibiéndole en consecuencia la administración y manejo de sus intereses; así como celebrar contratos de cualquiera especie que sean; á cuyo efecto el presente Juez interpone el ejercicio de su autoridad y empleo y esta judicial decretó en cuanto baste y haya lugar en derecho. Págame saber y publíquese este auto por los periódicos "Oficial" del Estado y "El Obrero" de la ciudad de Puebla para cumplir con lo prevenido en el art. 525 del Código civil. Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco Rodríguez Madariaga juez de 1.ª instancia del distrito por ante mí el suscrito escribano. Hoy fé— Francisco R. Madariaga.—Felipe García, N. P.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se expide el presente para su publicación en la misma ciudad de Tlalancingo, Febrero diez de mil ochocientos ochenta y cinco.—F. García, N. P.

1-3-3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Puebla.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos testamentarios á bienes del finado Ricardo Faull, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano juez 2.º de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán en el lugar del nacimiento del testado mandado que por medio de edictos que se publicarán en el lugar del nacimiento del testado (Condado de Cornwall, Inglaterra) en esta ciudad y en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor Republicano" de México, se convoque á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial," se presenten á deducirlo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su publicación expido el presente.

Pachuca, Febrero veinticinco de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ricardo P. Tagle.—Notario público.

6-3-3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tula.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos del testado de Don Ignacio Jimenez, vecino que fué de Tepetitlan, el Ciudadano Licenciado Abraham Dorantes, Juez Conciliador de esta Cabecera y sustituto del de 1.ª instancia de éste Distrito, que conoce de ellos, ha mandado por auto de 26 del corriente, se convoque por los periódicos "Monitor Republicano" y "Oficial del Estado," á las personas que se crean con derecho á los bienes, ya sean como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, se presenten á deducirlo ante éste Juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Tula de Hidalgo, Enero 29 de 1885.—J. M. Arcia, Srío.

244-3-3

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Puebla.—Secretaría.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Convocatoria.—El Lic. Adolfo Armijo, Juez tercero Conciliador, y sustituto del primero interino de primera instancia de este Distrito, ha mandado, que por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días y avisos en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor Republicano," de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento testado del C. José Quezada, vecino que fué de Tizayuca, para que dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, se presenten en este juzgado á deducir el que crean les asista; bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación. Pachuca, Febrero catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.—J. Carballeda.—Srío.

245-3-3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Notificación.—En oficio inhibitorio del C. Juez 4.º de lo civil de la ciudad de México, ante quien el Señor Wenceslao Villagran por razón de domicilio, se ha presentado promoviendo competencia á este Juzgado sobre unos autos promovidos por vd. como apoderado de Don Ricardo Honey encaminados á preparar un juicio ejecutivo, se ha decretado:

“Zimapan Febrero tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—Oigase al Señor Néstor Gonzalez con vista del anterior oficio, dentro del término legal.—Hágasele saber y en caso de no hallarse en esta población, notifíquesele por edictos publicados tres veces, con intervalo de cuatro días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Monitor Republicano» de la Ciudad de México, fijándose otro en la puerta del Juzgado. Lo decretó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—Doroteo Berra.—Demetrio Ibarra.—Srío.

Lo que se hace saber al Señor Néstor Gonzalez, para los efectos correspondientes.  
Zimapan, Febrero 14 de 1885.—Demetrio Ibarra.—Srío.

26—3=1

Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Ramona Lozano, denunciando el intestado del Ciudadano Guadalupe Lozano, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

“Ixmiquilpan, Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco..... Previa ratificación, se ha por denuncia lo el intestado del Ciudadano Guadalupe Lozano, y en consecuencia publíquese en el «Periódico Oficial» del Estado y el «Obreros» de Pachuca, los edictos correspondientes á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia, se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de los edictos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho..... Lo decretó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco S. López Juez Constitucional de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente. Ixmiquilpan, Febrero 27 de 1885.—Luis M. Flores, Srío.

15—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Jesus Barrera de Vazquez, sobre declaración de estado del joven Francisco Vazquez se ha pronunciado el siguiente auto:

“Ixmiquilpan Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vistos los presentes autos, por lo relativo á la declaración de estado solicitada, y resultando actos declaraciones de los Ciudadanos Francisco é Hipólito Olguin, que el joven Francisco Vazquez tiene actualmente trece años y meses de edad y siendo además notoria la oposición de derechos entre la Sra. Jesus Barrera de Vazquez el referido joven en el juicio de testamentaria á que estos mismos autos hacen referencia, con fundamento de los artículos 388, 414, 451, 525 y 699 del Código Civil, se declara: que el referido joven Francisco Vazquez es menor de edad y al efecto se le nombra tutor para el juicio de testamentaria de que se ha fallado, al Ciudadano Rafael Corona y para curador al Ciudadano Eulogio Ramos, lo que se les hará saber para que aceptando y protestando desempeñar fiel y exactamente esos cargos, se les disciplina, estando el tutor indicado exento de dar fianza segun la fracción 2.ª del artículo 585 del Código Civil citado. Notifíquese y publíquese. Así lo mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco S. López Juez de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores.—Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.  
Ixmiquilpan Febrero 11 de 1885.—Luis M. Flores.—Secretario.

246—3—2

## Minería

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Remigio Ibarra y Tiburcio Ramos, ambos originarios y vecinos de esta ciudad y de ejercicio mineros, han denunciado ante esta jefatura una mina antigua que le ponen por nombre «La Luz» esta en el cerro de la Ortiga, la cual produce metales de plomo y plata y su veta se dirige al parecer de O. á P. sus minas colindantes son: por el SO. de la Caraga, por el SE. la de la Cruz propiedad del señor Néstor Bazualdo tiene por señas particulares un manchon de magneyes y un mezcquite cerca de la boca é ignorándose su último poseedor.

Y con arreglo al artículo 61 del Código de minería se publica el presente para sus efectos legales.  
Zimapan, Enero 22 de 1885.—Manuel Gomez.—Cirilo Melchor, Srío.

28—3—1

Diputación de Minería de Zimapan.—Aviso.—Los CC. Juan Villada, Domingo Ibarra, y Adrian Bazuldo originarios y vecinos de esta Ciudad y de ejercicio mineros, por escrito que presentaron á esta Diputación de minería el día seis del actual, han denunciado á título de abandono y conforma á la fracción II del artículo 43 del código de minería vigente, la mina cata enocida por la «Escandida», cuyo nombre del último poseedor ignoran, situada en la Barranca del propio nombre, la «Escandida» en las cañadas del punto del Toxtli para San Andrea, dando vista á la mina de «San Pedro» propiedad del Señor Juan Torres. La cata tiene por señas particulares una peña y un arbolito junto á la boca, y su veta que produce metales argentíferos, tiene al parecer una dirección de Norte á Sur.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería de la República, se publica el presente denuncia.

Zimapan Marzo de 1885.—Félix Angeles.—Jesus Cervantez.—Srio.

25—3—1

Diputación de Minería de Zimapan.—Aviso.—Los CC. José Espino Gómez y Bartolo Labra vecinos de esta localidad, mayores de edad y de ejercicio mineros, por escrito que presentaron á esta Diputación de Minería el día diez y ocho del corriente mes, han denunciado conforma á la fracción II del artículo 43 del Código de minería vigente, la mina vieja nombrada «María» ubica la en este municipio en el cerro de las Espinas, cuya mina que su último poseedor fué el citado Espino Gómez, colinda por el Norte con las pertenencias de la mina nombrada la Santa Gertrudis (á) las Espinas; por el Oriente con una cata de Don Albino Vega; y por el Poniente con las pertenencias de las minas denominadas «Padre de Dios» y «Preciosas Sangres» Su veta produce metales de plomo y plata y tiene una dirección de Sur-Este á Nor-Oeste.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería de la República, se publica el presente denuncia.

Zimapan, Febrero 21 de 1885.—Félix Angeles.—Jesus Cervantez, Srio.

24—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Tomás y Jesus López y Guadalupe Campero, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santo Tomás, situada en el paraje de la Rosa del Mineral de Santa Rosa, al Sur de la loma del volador y al Norte de la del Gallego y mina del Refugio.

Pachuca, Marzo 18 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

29—3—1

## Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El ciudadano Romualdo Moreno vecino de Tezoanlla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856 un terreno cuyas dimensiones ó linderos son: por el Norte con terreno del ciudadano Sixto López, por el Sur con los de los ciudadanos Gaspar Valencia y Miguel Hernandez, por el Oriente con el del propio Sixto López y por Poniente con el del ciudadano Bartolo Garcia.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 2 de 1885.—A. Aroniz.—Martinez W., Secretario.

30—3—1

Presidencia Municipal de Atitalaquia.—Esta presidencia ha puesto en depósito como animales mostrencos tres bueyes, uno prieto, otro pinto y otro joco, dos vacas una prieta y la otra joca, así como una ternera de dos años del mismo color, dichos animales fueron encontrados en terrenos de este Municipio y han sido valorizados los primeros á \$20 pesos cada uno, las segundas en 12 pesos cada una y la última en 10 pesos.

• Lo que se pone en conocimiento del público para cumplir con lo prevenido en el Código civil en su parte relativa.

Atitalaquia, Marzo 6 de 1885.—Dionisio Angeles.

27—3—1

Presidencia Municipal de Xochitlapan.—Aviso.—Se pone en conocimiento que habiendo sido presentado á esta oficina por el ciudadano Julio Bustos, un toro sarlo, lomijoso, orejas y cuernos despuñados, rabon, en calidad de mostrenco, valuado en nueve pesos, en cumplimiento del art. 810 del Código civil, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Xochitlapan, Enero 8 de 1885.—Angel J. Bonilla.

226—3—3

## Aviso al Público.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PACHUCA.

Por adendo de contribuciones tienen embargadas esta oficina dos casas, de las que pertenecen una al Ciudadano Sebastian Martinez que representa en los padrones de esta Administracion la suma de cien pesos (\$100 00 es.) y la otra del Ciudadano Pedro Salas que del mismo modo representa el valor de doscientos setenta y dos pesos (\$272); y debiéndose proceder al remate de ellas con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por las mencionadas casas, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias (19) diez y nueve del presente, (2) dos y (12) del próximo Marzo, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Pachuca, Febrero 10 de 1885.

**CARLOS R. MICHEL.**